

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2024-00076-00.

Accionante: GLORIA MILENA REALES GÓMEZ

Accionado: MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONSEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Acción de tutela Rad. N° 47-189-31-53-002-2024-00076-00.

Accionante: GLORIA MILENA REALES GÓMEZ.

Accionados: ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Vinculada: OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA.

Ciénaga, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024). -

Se pronuncia el despacho sobre la admisibilidad de la acción de tutela, instaurada por GLORIA MILENA REALES GÓMEZ contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

La presente acción constitucional fue repartida inicialmente para el conocimiento del JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el cual, mediante auto fechado 17 de mayo de los corrientes, rechazó por falta de competencia territorial, siendo remitido a los juzgados del Circuito Judicial de Ciénaga, para su conocimiento, correspondiéndole a este Despacho su estudio, revisado el expediente esta agencia judicial **AVOCARA** su conocimiento.

Asimismo, en vista que se aducen actuaciones de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, **VINCÚLESE** para que, si lo considera, se pronuncie frente a los hechos relacionados con sus acciones.

En cuanto a la demanda de tutela, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 para su admisión. Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** dentro de la presente acción de tutela, y en consecuencia **ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por GLORIA MILENA REALES GÓMEZ contra el ALCALDÍA Y CONCEJO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, atendiendo a lo planteado.

TERCERO: Conceder a las entidades accionadas y dependencia vinculada, el término de dos (2) días para que ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndole que de no hacerlo podrá aplicarse la presunción de veracidad sobre lo planteado en la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado MIGUEL ÁNGEL DE LUQUE CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.474.316 y la T.P. No. 181.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas en los archivos digitales allegados al correo institucional de este Juzgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído por el medio más expedito, y ADVIÉRTASE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, puede recibirse en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6c8dfcba9d831045aa5fb3b82bf232fb7f97541fd607726aa256ae881f858**
Documento generado en 20/05/2024 08:25:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>